

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00272** de **HORACIO SOTO BAUTISTA**, en contra de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**, informando que en tiempo, las demandadas CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por los apoderados tanto de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. como de ECOPETROL S.A., con el que se pronuncian a cerca de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A., llamaron en garantía a la COMPAÑÍA

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., frente a la póliza de seguro EC003595, llamamiento que se considera ajustado a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Igualmente, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. llamó en garantía al CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, integrado por MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO – ICADEX, frente a lo cual considera el despacho que jurisprudencialmente se ha aceptado que una parte procesal, sea también llamada en garantía, para que en un solo litigio se resuelva la relación jurídica sustancial inicial y aquella surgida entre los sujetos que se encuentran en un mismo extremo de la litis, y dado que el contrato de prestación de servicios MA-0032889 en la cláusula décima novena, el consorcio se comprometió a mantener indemne a ECOPETROL de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicios en actos u operaciones del contratista en el desarrollo del contrato y a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados presente reclamaciones en contra de Ecopetrol, cuyo contrato fue cedido a CENIT, es por lo que este llamamiento también será admitido.

De otro lado, la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, por ser coaseguradora del 15% dentro de la póliza de seguro EC003595, no obstante, revisado tal escrito, se observa que no satisface las siguientes exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane el llamado en garantía en los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.L. y S.S., debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Por lo anterior se inadmitirá el llamado en garantía formulado en contra de SEGUROS DEL ESTADO, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS,

para que se subsane las falencias advertidas, en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO. – ADMITIR el llamado en garantía que hacen CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A., a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, respecto de la póliza de seguro No EC003595.

TERCERO. – ADMITIR el llamado en garantía que hace CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE**, integrado por **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA** e **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. – ICA DE MÉXICO – ICADEX**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y al **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE** por parte de las sociedades que llaman en garantía, el auto por cual se admitió la demanda y désele traslado del escrito promotor del proceso, sus anexos, llamados en garantía, así como de este auto, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que contesten el respectivo llamado.

Se advierte a las llamadas en garantía que deberán aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados

así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, párrafo 1, Num. 2 del C.P.L. y SS.).

QUINTO. - INADMITIR el llamado en garantía que hace CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. de SEGUROS DEL ESTADO, para que subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

SEXTO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que denominó FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, y PRESCRIPCIÓN y la propuesta por ECOPETROL S.A., la que denominó PRESCRIPCIÓN, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

SÉPTIMO. – Se requiera a la parte demandante proceda con la notificación a las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., y CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, conforme se ordenó en el ordinal TERCERO del auto del 9 de septiembre de 2022.

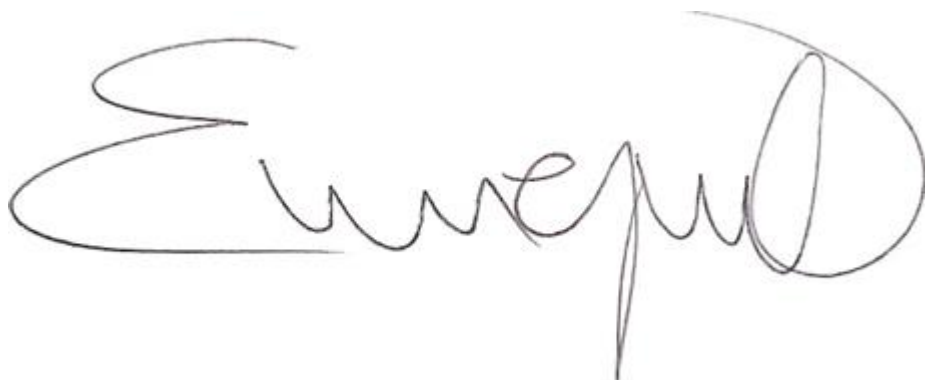
OCTAVO. - Por secretaría **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del auto que admitió la demanda, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOVENO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en los

términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 107 del archivo de contestación.

DÉCIMO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ identificado con C.C. 17.136.475 y T.P. No. 7.870 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

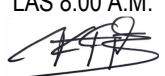


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 35 FIJADO HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria